

CONTESTACIÓN DEMANDA - 2021-758

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Mié 17/08/2022 4:22 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

DECLARATIVO DE PEDRO MIGUEL ATENCIO SUAREZ VS RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO

RADICADO: 2021-758

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Demandado, señor **RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.414.737**, de acuerdo al poder legalmente conferido, mediante el presente escrito, dentro del término procesal, y con el acostumbrado respeto, procedo a contestar en debida forma, demanda de referencia, en los siguientes términos:

SERGIO PERDOMO PERDOMO

CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068

ABOGADO.

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D

DECLARATIVO DE PEDRO MIGUEL ATENCIO SUAREZ VS RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO

RADICADO 2021-758

RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **19.414.737**, obrando como demandado, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.803.328**, y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número **241.739**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación: se notifique, conteste, tramite y lleve hasta su terminación, **EL PROCESO DECLARATIVO**, de referencia en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para: presentar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, postularse para remate en mi nombre, conciliar, recibir, y en general todas las inherentes para el buen cumplimiento del encargo.

En este sentido, respetuosamente solicito se le reconozca personería en los términos previstos.

Atentamente,



RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO.
C.C. 19.414.737



SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C No 79.803.328
T.P. 241.739 C.S. de la J.
sergioperdomop@hotmail.com
Celular 314 393 33 79 312 300 90 68

Señor

1117GADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D

DECLARATIVO DE PEDRO MIGUEL ATENCIO SUAREZ VS RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO

RADICADO 2021-758

RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.414.737, obrando como demandado, mediante el presente escrito y de la manera más respetuosa, manifiesto a su despacho, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.803.328, y portador de Tarjeta Profesional para el ejercicio del derecho número 241.739, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación: se notifique, conteste, tramite

RS

Riperme S.A.S

Para: cmp156bt@cendoj.ramajudicial.gv

CC: SERGIO PERD... y 1 usuarios más

CamScanner 07-21-2022 15:00

266 KB

Buenas tardes

Envío poder correspondiente

Muchas Gracias

RICARDO PERDOMO

TRANSVERSAL 96B No 20C - 22 VILLEMAR-FONTIBON

BOGOTÁ DC

TEL: 2671400-2677661

CEL: 3168783821

Señora Juez.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

**DECLARATIVO DE PEDRO MIGUEL ATENCIO SUAREZ VS
RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO**

RADICADO: 2021-758

SERGIO PERDOMO PERDOMO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Demandado, señor **RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.414.737**, de acuerdo al poder legalmente conferido, mediante el presente escrito, dentro del término procesal, y con el acostumbrado respeto, procedo a contestar en debida forma, demanda de referencia, en los siguiente términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO - NO ES CIERTO y Aclaro: Que entre el hoy demandante y mi representado, **NUNCA**, se celebró un contrato de arrendamiento, él hoy demandante fue contratado **como soldador para la reparación de maquinaria industrial**, como entro a detallar:

1.1 Mi representado, es propietario de un inmueble esquinero el cual está dividido en locales y empresa de tintorería, esta última ubicada por el respaldo del aludido inmueble en la **Carrera 96 G No 16 I 39**, como se indica, funciona una tintorería de fibras textiles.

1.2 En este sentido pongo de presente que las reparaciones indicadas anteriormente se dieron sobre **OLLAS DE TEÑIDO**, las cuales sirven como su nombre lo indica para teñir filamentos de poliéster, que posteriormente es utilizado en la confección por ejemplo, costuras y tejidos (anexo material fotográfico).

1.3 De acuerdo con lo anterior y una vez terminadas las reparaciones, el señor Pedro Atencio, **solicitó permiso** a mi representado para reparar dentro del inmueble indicado en el libelo genitor (***que dicho sea de paso no estaba completamente desocupado, ya que habían almacenados 5 rollos, con pisos sintéticos***), una máquina averiada perteneciente a una lavandería según lo indicó en esa calenda; por lo que mi representado con la única intención de colaborar, ya que también le manifestó que se encontraba muy mal económicamente; le permitió guardar las cosas por aproximadamente 15 días.

1.4 Así las cosas, se tiene que a mediados de agosto de 2019, la señora Carolina Virguez empleada mi representado, le informo que el soldador, es decir él hoy demandado, **SE ENCONTRABA COPIANDO UNA OLLA DE TEÑIDO**, ya que a pesar de haber terminado el trabajo en la tintorería ubicada **Carrera 96 G No 16 I 39**, continuaba ingresando de manera sistemática y los demás empleados reportaron que tomaba fotos, tomaba medidas de las ollas, y traía otras piezas para comparar, en este sentido, se le negó el ingreso a los 2 inmuebles tanto el que estaba en la tintorería, como el que se le había permitido usar por unos días, sin existir contrato de arrendamiento alguno, ni escrito ni verbal.

1.5 Razón por la cual mi representado como antes se dijo, le negó de manera rotunda el ingreso a la empresa, buscando proteger **el secreto industrial**, que le ha llevado poner a punto las mentadas **OLLAS DE TEÑIDO**, comoquiera que lleva más de 25 años en dicha labor.

1.6 En concordancia con lo anterior y por versión misma del hoy demandante se manifestó que dicha construcción de la **OLLA DE TEÑIDO**, era con destino a la competencia directa de mí representado, es decir **FABRI HILOS S.A.S.**

1.7 Como lo indica la cámara de comercio arrimada con el libelo inaugural, mi representado ha hecho empresa en el sector textil por más de 30 años, teniendo como producto principal la transformación de fibras textiles, lo cual ha llevado a un desarrollo del secreto industrial, ya que es muy difícil poner a punto las tantas veces citadas **ollas**.

Razón por la cual mi representado vio comprometido de manera directa su patrimonio y la estabilidad laboral de sus empleados.

Por ello se colige de manera palmaria, que el hoy demandante se aprovechó del ingreso a la empresa de mi representado para copiar el funcionamiento detallado de las citadas ollas y venderlas a la competencia.

1.8 Por ultimo, y reforzando la tesis de la no existencia de contrato de arrendamiento, se pone de presente al despacho, que **además** del local indicado como dado en arriendo en la calle 17 # 96 G - 07, en el mismo costado se encuentran Dos (2) locales más, con las direcciones 96 G 11 y 96 G 17 respectivamente.

Por ende para que un local comercial sea entregado en arriendo, lo primero es el estudio de crédito que se realiza a inquilinos y codeudores, y una vez que se aprueba dicho estudio, **se elabora contrato de arrendamiento escrito, y reconocido en notaria.**

1.9 En concordancia con lo anterior, mi representado **NUNCA**, entrega un local comercial sin que medie contrato escrito, ya que en caso de incumplimiento en el pago de los cánones, el proceso de restitución de inmueble arrendado, puede tardar años

Máxime si tenemos en cuenta que el local aludido por el demandante (96 G – 07), tiene una cabida aproximada de 30 mts2, el cual consta de baño independiente y escalera a mezanine, entonces; si lo comparamos con los locales 96 G 11 y el 96 G 17, que cuentan con una cabida aproximada de 23 mts2 cada uno, donde funcionan un local de Rodamientos y otro de Baterías respectivamente, resulta relevante indicar:

Por ejemplo, se indica que el local 96 G 17, donde actualmente funciona el local de Baterías, **se arrendó mediante contrato escrito y autentico**, el 01 de abril de 2016, por valor de **\$1'070.000**, y para el año 2019 (fecha del supuesto contrato), su valor era de **\$1'424.170**. Asimismo, se allega el contrato de arrendamiento del 96 G 11, que dan fe de los valores que se cobran por arriendo.

Para un mejor entendimiento, procedo a poner de presente, foto frontal del inmueble de mi representado, donde se ubican los locales comerciales antes descritos, incluyendo el referido por el demandado en su escrito inicial.



Colofón de lo anterior, era a todas luces inviable en junio de 2019, arrendar un local comercial, de mayor extensión que los demás del inmueble sin ninguna garantía y aun precio inferior.

HECHO SEGUNDO - NO ES CIERTO y Aclaro: Como se manifestó anteriormente con el hoy demandante nunca existió contrato de arrendamiento ni escrito ni verbal, así las cosas se le permitía el acceso al inmueble para realizar el falso trabajo por él indicado, consistente en el arreglo de una maquinaria para lavandería, cuando lo real era que estaba copiando las **OLLAS DE TEÑIDO** de mi representado con la finalidad de **VENDERLAS A LA COMPETENCIA**.

Así las cosas se le negó de manera rotunda el ingreso al inmueble de mí representado, comoquiera que mi representado debía verificar en persona hasta donde había sido copiado su secreto industrial.

No obstante una vez determinada la copia del secreto industrial de mi representado, se le manifestó al hoy demandante, que se le devolverá toda su herramienta, pero que se debía chatarrizar la copia de los equipos de tintorería, o en su defecto se cancelaría el valor de los materiales utilizados en la copia, a lo

que el demandado se negó rotundamente y en su lugar procedió a enviar una serie de comunicados solicitando la entrega de sus pertenencias **entrega que nunca se le ha negado.**

Por otra parte no son ciertos los valores indicados de manera somera por el hoy demandante, para la muestra, en el hecho objeto de contestación se atisba la siguiente relación “EQUIPO DE SOLDADURA INDURA 175 ELÉCTRICA \$1.500.000”

Para determinar un valor aproximado, procedo inicialmente a poner de presente fotografía del equipo de soldadura del hoy demandante.



Ahora bien, al verificar el precio del citado artefacto eléctrico en una página de compra y ventas nos arroja el siguiente resultado.



RECOMENDADO

Soldadora inverter Lüsqtoff EVO MIG-175 naranja y negra 50Hz/60Hz 220V

\$ 78.000

★★★★★ 104

Llega gratis mañana

Por lo anterior y comoquiera que por ejemplo el valor del equipo de soldadura indicado en la demanda dista más de \$1.400.000 con el valor real, ahora bien el demandante relacionó 70 Bayonetas, pero lo real es que son 30 las que van encima del porta material, por ende dicha tasación esta errada en precio y cantidad.

Sin tener en cuenta los demás elementos que muy probablemente también se encuentran desfasados en su valor. **Se procede a objetar los daños deprecados por inexistentes, ya que no se adosaron facturas, cotizaciones etc., que prueben los valores descritos.**

Se procede a objetar y por ende a tasar, los precios indicados por el demandante así:

Equipo de soldadura	\$78.000
30 Bayonetas a \$25.000 c/u	\$750.000
Porta material	\$850.000
Tuberías y codos	\$60.000
2 llaves alemanas a \$45.000 c/a	\$90.000
 Total	 \$1'828.000

Aclarando que ni la Prensa ni los destornilladores descritos se encontraban dentro del inventario.

Como también objeto el cobro de asesoría jurídica, comoquiera que no es materia del presente asunto, ya que el despacho es quien fijará las agencias en derecho que deberá pagar la parte al que el fallo le sea adverso.

Finalmente también se objeta el lucro cesante consolidado, ya que dicha tasación es excesiva y sin sustento alguno que le permita al fallador tener certeza de lo deprecado por lucro cesante.

Con todo, ha de tener en cuenta el estrado que mi representado siempre ha estado en disposición de la entrega de las pertenencias del demandante, no obstante lo anterior, el demandante con el único ánimo de sacar un provecho económico se dedicó a simplemente enviar comunicados más nunca se acercó a retirar sus elementos, **razón por la cual se colige que mi representado, no está llamado a responder por los supuestos daños.**

HECHO TERCERO - NO ME CONSTA y Aclaró : Que con lo descrito en el hecho objeto de pronunciamiento se atisba lo indicado por mi representado, en el sentido de la copia del secreto industrial para venderlo a la competencia, es decir Fabri Hilos, por otra parte en cuanto al contrato arrimado, solicitará la ratificación en audiencia de quien lo suscribió.

HECHO CUARTO - NO ME CONSTA y deberá probarse: La supuesta compra de las bayonetas a un tercero, pero lo que sí está claro, es que finalmente el hoy demandado materializó la copia de las partes de las ollas.

HECHO QUINTO - NO ME CONSTA y deberá probarse: La supuesta instalación de las copias (partes de ollas), en la sede de la competencia de mi representado. No obstante, el hoy demandado siempre ha tenido a su disposición sus herramientas, ya que hasta el día de hoy se encuentran disponible para recoger, labor que el demandante se ha negado en realizar.

HECHO SEXTO - NO ES CIERTO y aclaro: Que mi representado en ningún momento infringió conducta o acto dañoso al hoy demandante, ya que por una parte, se le manifestó que sus herramientas estaban disponibles y se negó a recogerlas y por otra parte está calculando un supuesto lucro cesante totalmente exorbitante de \$150.000, pesos diarios, sin ningún elemento técnico ni probatorio que sustente dicho pedimento.

HECHO SÉPTIMO - NO ES CIERTO y aclaro: Que mi representado siempre ha actuado defendiendo su patrimonio y la estabilidad de sus empleados que en esa data, se vieran seriamente comprometidos, ya que al entregarle el secreto industrial a la competencia por lógica las ventas y utilidad de este se incrementarían en detrimento de las finanzas de mi cliente.

Por lo tanto mi representado no causó daño alguno al hoy demandante ni mucho menos a terceros con los cuales no se tiene relación alguna.

HECHO OCTAVO - ES PARCIALMENTE CIERTO y aclaro: Que una vez se le negara el acceso a los inmuebles al hoy demandante, se le indicó que sus herramientas se encontraban disponibles para retirarlas en cualquier momento y además que acordaran el método para chatarrizar las piezas copiadas de la planta de producción de mi representado, no obstante el hoy demandante dijo que se pondría en contacto más nunca lo hizo.

HECHO NOVENO - ES PARCIALMENTE CIERTO y aclaro: Que si bien es cierto el hoy demandante envió la solicitud de conciliación, no es menos cierto que el mismo, ha variado, tanto sus pretensiones, así como los entes a los que acude a deprecias.

9.1. En primera instancia se solicitó la conciliación extrajudicial, cobrándole a mi representado por **servicios de mantenimiento**, que nunca se le adeudaron, ya que mi representado cancelaba de forma permanente sus servicios prestados, además de aducir en la citada acta, que el hoy demandante adeudaba a mi representado cánones de arrendamiento, como se advierte con parte del acta que pongo en conocimiento y que milita en el Dossier.

l. El señor el señor PEDRO MIGUEL ATENCIO SUAREZ identificado con la C.C. No. 15.304.977 de Cauca, mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2019, solicitó audiencia de conciliación en materia civil con el señor RICARDO PERDOMO PERDOMO, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre ellos en junio de 2019, en relación con el local de propiedad del citado ubicado en la Calle 17 No. 96 G – 07 de Bogotá. Se pretende conciliar las cuentas de lo adeudado por el citante como arrendatario, con los servicios de mantenimiento de equipos, prestados por el citante al citado RICARDO PERDOMO PERDOMO. También se pretende que el citado le devuelva al convocante las herramientas que están retenidas en el local arrendado.

9.2. En otra oportunidad acudió a la Inspección de policía de Fontibón, indicando una supuesta perturbación de la tenencia, querella que el suscrito atendió, no obstante cuando se programó la diligencia de conciliación, el hoy demandante no asistió, resultando en el mentado archivo del expediente con radicado **2019593490103434E, inspección 9B.**

9.3. No contento con los anteriores, el hoy demandante en Abril del año 2021, solicitó conciliación ante el Ministerio de Trabajo, solicitando en ese entonces **LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN MORATORIA COMO A CONTINUACIÓN SE PONE DE PRESENTE.**

Pero como se itera, mi representado, de forma amigable le permitió usar parte de un local que en ese entonces no estaba arrendado, para arreglar una máquina de lavandería, lo que a la postre se descubrió era la copia de la maquinaria de mi cliente.

SEGUNDA –DOLO: El hoy demandante, en un acto totalmente **Doloso**, procedió a copiar el modo en que mi representado puso a punto su maquinaria a lo largo de más de veinte años, para así vender copias de dichas piezas a la competencia (Fabri Hilos), dicha actuación la realizó de manera soterrada, en razón a que se aprovechaba de ingresar a la tintorería donde se encontraban la ollas de teñido, para materializar la copia de las piezas y funcionamiento.

Además se colige que actuó con **DOLO**, ya que le indicó a mi representado que estaba arreglando una máquina para una lavandería, más nunca le dijo que estaba copiando la puesta a punto de las ollas de teñido, **es decir engaño a mi representado con el fin de obtener un provecho dañino.**

TERCERA - DAÑO INEXISTENTE O INJUSTIFICADO: Al observar tanto el Daño Emergente, como el Lucro Cesante, deprecados por el hoy demandante, se tienen precios elevados casi de manera exponencial, por ejemplo, el equipo de soldadura que tasó en **\$1'500.000**, cuando fácilmente se puede adquirir en **\$78.000**.

Así las cosas, de entrada se atisba un ánimo de lucrarse injustificado por parte del demandante, ya que lo pretendido se calculó por decirlo menos y de forma coloquial, al ojo.

CUARTA – INEXISTENCIA DE OBLIGACION CONTRACTUAL: Comoquiera que la labor contratada inicial, ya se había realizado como fue la de soldar maquinaria, y por consiguiente, se le había permitido **de favor** reparar una maquinaria de lavandería, según se lo indicó a mi representado en esa data, se entiende que no medio relación contractual.

Por ende al no existir contrato, **tampoco existe obligación contractual**, o por lo menos de acuerdo al material probatorio observado, por ninguna parte se desprende relación contractual más que la inicial por la cual se le cancelaron sus servicios.

PRUEBAS

PRIMERA - DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Fotografías de la maquinaria plagiada por el hoy demandante.
2. Fotografías de las Ollas de Teñido optimizadas por mi representado.
3. Cámara de Comercio de la fábrica FABRI HILOS S.A.S.
4. Copia de citación ante el Ministerio del Trabajo.
5. Acta de interrogatorio del 08 de febrero de 2022, rendida por mí representado ante la Fiscalía 42 especializada.

6. Dos (2), Contratos de arrendamiento de los locales calle 17 # 96 G 17 y 96 G 11.

SEGUNDA - SOLICITUD DE DECRETO DE PRUEBA:

1. Solicito oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - **DIAN**, requiriendo información sobre las rentas que ha declarado el demandante para los años 2020 y 2021, comoquiera que tiene ingresos anuales por valor de \$54'000.000. **Lo anterior de acuerdo a la certificación de ingresos que elaborara contador público.**
2. Solicito se ordene al demandante, allegar los extractos (si los tiene), bancarios de su cuenta o cuentas, donde consten los movimientos mensuales que acrediten la cifra de \$4'500.000. **Lo anterior de acuerdo a la certificación de ingresos que elaborara contador público.**
3. Solicito, se requiera al Demandante, para que allegue los recibos de los cánones de arrendamiento, por los cuales supuestamente cancelaba la suma de \$900.000, mensuales.

TERCERA - INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que el demandante absuelva interrogatorio.

CUARTA - TESTIMONIALES: Respetuosamente solicito se decrete el testimonio de las siguientes personas:

1. El señor Camilo Romero León, representante legal de FABRI HILOS S.A.S, NIT 900.972.205-8, quién supuestamente contrató al hoy demandante como se narró con el escrito inaugural.

Con domicilio en esta ciudad en la Cl 10 No 67 23 y/o Correo electrónico: fabrihilos@yahoo.com

2. El señor William Carmona, quien suscribió contrato de alquiler de equipo de soldadura y además contrato de fabricación de elementos en acero.

Para lo cual solicito sea citado, por medio del demandante, comoquiera que el suscrito no conoce ni su domicilio, ni su canal digital.

3. El señor José Luis Falcon Prasca, Contador Público, quien suscribió certificación de ingresos y retenciones, para que deponga sobre dicha certificación que sirviera de base para calcular el daño deprecado.

Para lo cual solicito sea citado, por medio del demandante, comoquiera que el suscrito no conoce ni su domicilio, ni su canal digital.

4. Carolina Virguéz, empleada de mi representado, y quien conociera de primera mano, el plagio de la maquinaria.

Dicha testigo tiene domicilio en esta ciudad en la transversal 96 B 20 C 22, y/o ripermeltda@gmail.com

5. Sandra Patricia Orjuela Bobadilla, quien era la encargada de almacenar los pisos sintéticos en los diferentes locales desocupados, entre ellos el que el demandado indica como arrendado.

Dicha testigo tiene domicilio en esta ciudad en la Carrera 78G No. 16D - 55, y/o inmobiliariasorjuela@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 13-24 OFICINA 302, Edificio Lara, y/o sergioperdomop@hotmail.com

No siendo otro el motivo me suscribo a su señoría.

Atentamente



SERGIO PERDOMO PERDOMO
C.C 79.803.328
T.P. 241.739 C. S. de la J.
Sergioperdomop@hotmail.com
CEL 314 393 3379 - 312 300 9068

FOTOGRAFIAS OLLAS DE TEÑIDO OPTIMIZADAS









FOTOGRAFIAS MAQUINARIA PLAGIADA







CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB2225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FABRIHILOS S A S
Nit: 900.972.205-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02687622
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 10 No 67 23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabrihilos@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 4203295
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 10 No. 67 23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabrihilos@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 4203295

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB22225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el número 02104113 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FABRIHILOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: A) Fabricación de prendas de vestir. B) Importación de materias primas y maquinaria relacionadas con la fabricación de prendas de vestir. C) La transformación de hilazas agregando procesos de teñido, retorcido y enconado.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$150,000,000.00

No. de acciones : 15,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB22225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$150,000,000.00
No. de acciones : 15,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$150,000,000.00
No. de acciones : 15,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, tendrá suplente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) Cumplir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB22225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, y en estos estatutos. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 16 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el número 02104113 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Romero Leon Camilo	C.C. 000000019228405

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 15 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el número 02516271 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
Romero Otero Mariana	C.C. 000000052991713

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2016/05/19	Asamblea de Accionist	2016/05/20	02105796

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB22225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.763.498.969

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 12:41:17**

Recibo No. AB22225993

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22225993D5A47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: Bogotá, D.C., 01 de Abril del 2016

Arrendador: **Ricardo Perdomo Reina.**
C.C. 8'006.391 Bogotá

Arrendatarios: **Carlos Alberto Torres González**
C.C. 1.030.564.718 de Bogotá

Mariela Molano Barrera
C.C. 24.227.686 de Aguazul - Casanare

Julie Angélica Torres Castañeda
C.C. 1.012.324.798 de Bogotá

Pedro Luis Torres Caballero
C.C. 74.845.111 de Tauramena

Fecha Iniciación del contrato: 01 de Abril del 2016.

Fecha de vencimiento: 31 de Marzo del 2017.

Entre los suscritos a saber, por una parte **Ricardo Perdomo Reina** quien para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, y por otra parte, **Carlos Alberto Torres González, Mariela Molano Barrera, Julie Angélica Torres Castañeda, Pedro Luis Torres Caballero** como **LOS ARRENDATARIOS**. Los anteriormente mencionados mayores de edad, capaces, en pleno uso de sus facultades, sin ningún impedimento ni presión, domiciliados en esta Ciudad, e identificados como aparecen al pie de sus firmas; por medio del presente documento hemos celebrado un contrato de arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas así:

PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** y estos toman en arrendamiento, el uso y goce de UN (1) inmueble, localizado en la Calle 17 número 96G - 17 de Bogotá D.C. Consta del local comercial, un baño y Mezanine

SEGUNDA: LINDEROS GENERALES: Los linderos generales de la casa donde está ubicado el local de la Calle 17 Número 96G - 17 se encuentran estipulados en la escritura pública No. 6306 de fecha 10 de Julio de 2.019 de la Notaria (38) de Bogotá D.C. Los linderos norte con la carrera de occidente hoy calle 5, sur con propiedad que es o fue herederos de Simón Espinosa: Occidente propiedad que fue o es de Julio García y Emma de García: Oriente: Con el camellón de Entrada a la Hacienda San Pedro hoy Carrera 3, del Municipio de Fontibón con enramada de ladrillo y techos de Barro.

TERCERA: PRECIO O CANON.- El precio o canon de arrendamiento es la suma de UN MILON SETENTA MIL PESOS M/C (\$1.070.000.00) por cada período mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagaran anticipadamente en su totalidad dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual a nombre de **EL ARRENDADOR** o a su orden. Es decir entre el día (01) UNO y el día (05) CINCO de cada mes, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras **LOS ARRENDATARIOS** o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder, y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por **EL ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO: Si el canon de arrendamiento no fuere cancelados dentro de los términos anteriormente descritos cancelara un interés del 10% moratorio al Arrendador de ipso facto, sin necesidad de requerimiento alguno por la vía judicial, Los Arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que trata el artículo 2007 del código civil.

CUARTA: AUMENTO.- Al vencimiento del primer año de vigencia de este contrato, y así sucesivamente cada doce meses, en caso de prórroga tácita o expresa se reajustará el precio mensual de arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en un porcentaje que DIES (10) puntos enteros, porcentaje que se aumentará sobre el valor del último canon vigente, aclarándose que es un local comercial.

QUINTA: TERMINO.- El término de este contrato es de DOCE (12) MESES.

Fecha de Iniciación: UNO (01) DE ABRIL DE 2.016

Fecha de Vencimiento: TREINTA (31) DE MARZO DE 2.017

SEXTA: SERVICIOS.- Los servicios de aseo (recolección de basuras), agua, acueducto y alcantarillado serán cancelados por **LOS ARRENDATARIOS** dentro de las fechas señaladas a la empresa de acueducto de Bogotá, El servicio de Energía Eléctrica será cancelado por **LOS ARRENDATARIOS** dentro de las fechas señaladas a la empresa prestadora de ese servicio. **LOS ARRENDATARIOS darán copias al arrendador de estos servicios cancelados oportunamente.**

DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES ARRENDADOR Y ARRENDATARIO QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO HACER COMPRAS A CREDITO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS A CODENSA, EL TIEMPO, O CUALQUIER OTRO MEDIO, POR MEDIO DE LOS RECIBOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SIENDO ESTO, CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SÉPTIMA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar el valor del canon dentro del plazo establecido entre el día (01) UNO y el día (05) CINCO de cada mes en la TRANSVERSAL 96B N° 20C – 22 de esta ciudad, Teléfono 2677661 / 2671400, de Lunes a Viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE HUELLA**



El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco
del Círculo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue
impresa por:

TORRES GONZALEZ CARLOS ALBERTO

quien exhibió: C.C. 1030564718

Bogotá D.C. 04/04/2016 a las 8:49:15

5vgv6ybh5mrvbvtv5y



EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

A3



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 960/70



Ante el Suscrito Notario Cincuenta y
Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció:

TORRES GONZALEZ CARLOS ALBERTO

quien exhibió: C.C. 1030564718

quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

Bogotá D.C. 04/04/2016 a las 8:48:56

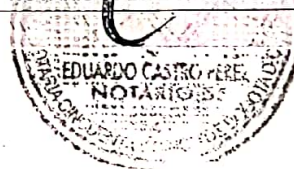
hn6njum7hknmmymnhu

Carlos Alberto Torres Gonzalez
FIRMA



A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE HUELLA**



El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco
del Círculo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue
impresa por:

TORRES CASTAÑEDA JULIE ANGELICA

quien exhibió: C.C. 1012324798

Bogotá D.C. 04/04/2016 a las 8:49:47

v3vfrf4h53434f3vg



EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

A3



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Artículo 73 Decreto 960/70



Ante el Suscrito Notario Cincuenta y
Cinco del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció:

TORRES CASTAÑEDA JULIE ANGELICA

quien exhibió: C.C. 1012324798

quien declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya.

Bogotá D.C. 04/04/2016 a las 8:49:43

c2cded3rb42323d2cf

Julie Angélica Torres Castañeda
FIRMA



A3

EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: Bogotá, D.C., 1 de Febrero de 2.013

Arrendador: **Riperme Ltda.**
Nit No. 800.051.066 – 6

Ricardo Perdomo Perdomo.
C.C. 19.414.737 de Bogotá

Arrendatarios: **Tecnirodamientos Ltda.**
Nit No. 800.220.663 – 9

Jorge Eliécer Lara Meneses
C.C. 79.349.063 de Bogota

Javier Espitia Orduy
C.C. 79.7434.102 de Bogota

Fecha Iniciación del contrato: 02 de Febrero del 2013

Fecha de vencimiento: 01 de Febrero del 2014

Entre los suscritos a saber, por una parte **Ricardo Perdomo Perdomo en Representación de Riperme Ltda. Persona Jurídica** quien para los efectos de este contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, y por otra parte, **Jorge Eliécer Lara Meneses en Representación de Tecnirodamientos Ltda. Persona Jurídica** y **Javier Espitia Orduy como Persona Natural**, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDATARIOS**. Los anteriormente mencionados mayores de edad, capaces, en pleno uso de sus facultades, sin ningún impedimento ni presión, domiciliados en esta Ciudad, e identificados como aparecen al pie de sus firmas; por medio del presente documento hemos celebrado un contrato de arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas así:

PRIMERA: OBJETO.- EL ARRENDADOR da en arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** y estos toman en arrendamiento, el uso y goce de UN (1) inmueble, local comercial numero 2, localizado en la Cr 96G número 16 I - 43 de Bogotá D.C. Consta del local comercial, un baño, un Mezanine (Aclaración la ubicación del local esta sobre la Calle 17)

SEGUNDA: PRECIO O CANON.- El precio o canon de arrendamiento es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/C + IVA (\$1.500.000.00 M/L)** por cada período mensual, que **LOS ARRENDATARIOS** pagaran anticipadamente en su totalidad dentro de los CINCO (5) primeros días de cada periodo mensual a nombre de **EL ARRENDADOR** o a su orden. Es decir entre el día (01) UNO y el día (05) CINCO de cada mes, durante todo el término de vigencia de este contrato, y se entenderá vigente mientras **LOS ARRENDATARIOS** o sus causahabientes, conserven el inmueble en su poder, y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectivamente firmada por **EL ARRENDADOR**.

TERCERA: AUMENTO.- Al vencimiento del primer año de vigencia de este contrato, y así sucesivamente cada doce meses, en caso de prórroga tácita o expresa se reajustará el precio mensual de arrendamiento en forma automática y sin requerimiento alguno entre las partes en un porcentaje que da de sumar la inflación del año inmediatamente anterior más SIETE (7) puntos enteros, porcentaje que se aumentará sobre el valor del último canon vigente, aclarándose que es un local comercial. En ningún caso el aumento será inferior al 7% del canon de arrendamiento.

CUARTA: TERMINO.- El termino de este contrato es de DOCE (12) MESES.

Fecha de Iniciación: DOS (02) DE FEBRERO DE 2.013
Fecha de Vencimiento: UNO (01) DE FEBRERO DE 2.014

QUINTA: SERVICIOS.- Los servicios de aseo (recolección de basuras), agua, acueducto y alcantarillado serán cancelados por **LOS ARRENDATARIOS** dentro de las fechas señaladas en sus respectiva facturas ya que estos locales comerciales son totalmente independiente.

El servicio de Energía Eléctrica será cancelado por **LOS ARRENDATARIOS** dentro de las fechas señaladas en sus respectivas facturas ya que estos locales comerciales son totalmente independientes.

DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES ARRENDADOR Y ARRENDATARIO QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO HACER COMPRAS A CREDITO POR PARTE DE LOS ARRENDATARIOS A CODENSA, EL TIEMPO, O CUALQUIER OTRO MEDIO, POR MEDIO DE LOS RECIBOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SIENDO ESTO, CAUSAL DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

El servicio de Telefonía, Internet o Televisión es un servicio totalmente independiente del Arrendador, ya si los arrendatarios van a realizar contratos por estos servicios son a nombre y responsabilidad de los Arrendatarios.

SEXTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.- **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar el valor del canon dentro del plazo establecido entre el día (01) UNO y el día (05) CINCO de cada mes en la cuenta corriente N° 04541473708 de Bancolombia a Nombre del Sr. Ricardo Perdomo Perdomo y informar en la Transversal 96b N° 20c - 22 y/o al Teléfono 2671400 - 2677761 y fax 2672203

SEPTIMA: DESTINACIÓN.- **LOS ARRENDATARIOS** se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato para actividades Comerciales licitas así: funcionamiento de **COMPRA VENTA O IMPORTACION DE RODAMIENTOS** es decir, no pudiendo darle uso distinto, no cederlo, ni subarrendarlo en todo o parte sin previo permiso escrito por parte de **EL ARRENDADOR** so pena de que este a su arbitrio, pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase, a los cuales renuncian **LOS ARRENDATARIOS**.

OCTAVA: PROHIBICIONES.- **EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente a los **ARRENDATARIOS** dar el inmueble destinación distinta para el que fue tomado en arriendo, y a la que con los fines contemplados en el literal B) del parágrafo del artículo 3° del Decreto 180 de 1.988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1.986 y



en consecuencia **LOS ARRENDATARIOS** se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultar o como depósito de armas o explosivos, o dineros de grupos terroristas o al margen de la Ley, o de dudosa procedencia, o para que en el se elabore, se almacene, venda, compre o use drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines.

LOS ARRENDATARIOS se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y si ocurriese enfermedad infecto-contagiosa será de cuenta de **LOS ARRENDATARIOS** los gastos que ordenen las autoridades.

NOVENA: ESTADO.- **LOS ARRENDATARIOS** declaran haber recibido el inmueble materia de este contrato, en BUEN estado de servicio, se obligan a conservarlo y devolverlo en el mismo estado que lo reciben, salvo el deterioro natural por uso legítimo. Para tal efecto se constituye acta de Inventario de entrega del inmueble por parte del arrendador.

DÉCIMA: REPARACIONES Y MEJORAS.- Las reparaciones locativas, variaciones y mejoras que quisieran hacer **LOS ARRENDATARIOS** serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**, siendo entendido, en cualquier caso, que ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a **LOS ARRENDATARIOS**, aún en los casos que aquel los haya autorizado expresamente.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en esta cláusula, **LOS ARRENDATARIOS**, están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea, mantener el inmueble en el estado que lo recibieron, estando especialmente obligados a: 1) Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pisos y cañerías; 2) En caso de ruptura de los cristales, ventanas, puertas a remplazarlos en la misma calidad y especificaciones que se entregaron; 3) A mantener en estado de servicios las ventanas, puertas y cerraduras; 4) A mantener las paredes y demás partes interiores y exteriores del inmueble medianamente aseadas según los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. 5) Los arrendatarios se obligan a cumplir las normas en cuanto a avisos, mantenimiento de fachadas y demás reglas existentes en la Alcaldía Menor de Puente Aranda.

DÉCIMA PRIMERA: INSPECCIÓN.- **LOS ARRENDATARIOS** permitirán en cualquier momento las visitas que **EL ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de sus intereses.

DÉCIMA SEGUNDA: NO RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.- **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por daños, o perjuicios que **LOS ARRENDATARIOS** puedan sufrir por causas atribuidas a terceros o a otros arrendatarios, en las instalaciones del mismo inmueble o culpa leve de los arrendadores u otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, ni por siniestros causados



por incendio, inundación, goteras, terrorismo, revuelta popular o fuerza mayor, o cualquier otro imprevisto, etc.

DÉCIMA TERCERA: RESTITUCIÓN.- LOS ARRENDATARIOS restituirán a EL ARRENDADOR el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado que los recibieron, salvo al deterioro natural.

DÉCIMA CUARTA: ENTREGA.- EL ARRENDADOR entrega a LOS ARRENDATARIOS el inmueble el día DOS (02) de FEBRERO de 2013 junto con los elementos que lo integran, los que se detallaran, por escrito, por separado y firmado por los contratantes, el cual se considera parte integral del contrato.

DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones que la Ley o este contrato imponen a LOS ARRENDATARIOS dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de reconveniones o requerimientos de que tratan, los Artículo 2035 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil, ni de la prueba de que LOS ARRENDATARIOS no presentaron oportunamente la caución de que tratan dichas disposiciones, por cuanto a todo ello renuncian expresamente LOS ARRENDATARIOS, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confieran la Leyes sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones de este contrato parcial o total lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por la suma de DOS CÁNONES VIGENTES EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudiere ocasionarse como consecuencia del incumplimiento, y que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimientos de ninguna clase sin perjuicio de los demás derechos de EL ARRENDADOR, para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta debida.

DÉCIMA SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO.- también el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, de los arrendamientos que salgan a deber LOS ARRENDATARIOS, y de los servicio públicos y / o administración así como cualquier otra suma a cargo de LOS ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por EL ARRENDADOR que no podrá ser desvirtuada por LOS ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Este contrato se termina por vencimiento del término estipulado. O por consentimiento mutuo. LOS ARRENDATARIOS podrán prorrogarlo, o darlo por terminado mediante comunicación escrita a EL ARRENDADOR por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento, siempre y cuando dicha comunicación tenga la firma y aceptación de EL ARRENDADOR.

PARÁGRAFO: Durante El período de preaviso para la devolución del local comercial por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, a **EL ARRENDADOR**, **LOS ARRENDATARIOS** permitirán las visitas al inmueble y colocación de avisos para su posterior arrendamiento.

DECIMA NOVENA : MORA.- En caso de mora en el pago del arrendamiento o de los servicios públicos, **LOS ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a las convenciones y requerimientos de que trata el artículo 2035 del C.C. para que **EL ARRENDADOR** pueda hacer cesar inmediatamente el contrato.

VIGÉSIMA : PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .- El pago de los servicios públicos deberá hacerse en la fecha señalada por cada empresa para el período correspondiente, siendo de parte de **LOS ARRENDATARIOS** todos los retardos y multas que causen, por el retardo en el pago, lo cual es además incumplimiento del contrato y por consiguiente causa justa para la terminación unilateral del contrato, por parte de **EL ARRENDADOR**, en caso de que **EL ARRENDADOR** tenga que hacer algún pago en razón de estos servicios, **LOS ARRENDATARIOS** estarán en la obligación de rembolsar por la vía ejecutiva, bastando la simple presentación del contrato y de los recibos de pago, expedidos por la entidad correspondiente.

LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar las sanciones, costas o multas que las empresas prestadoras de servicios, o cualquier autoridad Distrital o Nacional impongan durante la vigencia de este contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios o impuestos e indemnizarán a **EL ARRENDADOR** por los perjuicios que pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida misma de los mencionados servicios, la suspensión de ellos su reconexión o nueva instalación.

LOS ARRENDATARIOS se obligan al momento de hacer entrega del inmueble arrendado, a dejar a favor de **EL ARRENDADOR** y para garantizar el valor del pago de los servicios públicos, a cargo de **LOS ARRENDATARIOS**, una suma que se determinará promediando el valor de las tres (3) últimas facturas. En caso de ser mayor el valor a cancelar **LOS ARRENDATARIOS** asumirán la diferencia, y en caso contrario, **EL ARRENDADOR** reintegrará a **LOS ARRENDATARIOS** el valor no causado.

VIGÉSIMA PRIMERA: Es justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL ARRENDADOR**, que **LOS ARRENDATARIOS** hagan uso indebido de los servicios públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LOS ARRENDATARIOS** renuncia expresamente al derecho de retención que a cualquier título los de la Ley sobre el inmueble materia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: **EL ARRENDATARIO RENUNCIA A CUALQUIER RECLAMACION POR CONCEPTO DE PRIMA COMERCIAL, GOOD WILL O ACREDITACION, YA QUE EL ARRENDADOR EN SU AUTONOMIA ESTA FACULTADO PARA LA DESTINACION QUE A BIEN TENGA DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.**



VIGÉSIMA CUARTA: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir la inmediata restitución del bien inmueble sin necesidad de aviso o requerimiento alguno en los casos anteriormente anotados y en especial además de los legales estos: Cuando se le de otro destino para el que fue arrendado el local, el subarrendar o permitir su uso permanente a terceros en todo o en parte, cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de **LOS ARRENDATARIOS**.

VIGÉSIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL LOCAL.- LOS ARRENDATARIOS restituirán el inmueble completamente desocupado, el servicio de energía, los balastos y tubos se devolverán en funcionamiento y aseado en el mismo estado que lo recibió, mediante levantamiento de un acta y quedando a paz y salvo por el arriendo y por los servicios públicos. **LOS ARRENDATARIOS** renuncian a retener el inmueble por cualquier concepto.

VIGÉSIMA SEXTA: COSTAS.- LOS ARRENDATARIOS responden solidariamente para con **EL ARRENDADOR** por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato y pagarán las costas correspondientes, esto es los honorarios del Abogado que designe **EL ARRENDADOR** para cada intervención que este tenga que hacer.

VIGÉSIMA SEPTIMA: MORA.- En caso de mora en el pago del arrendamiento o canon deberán pagar **LOS ARRENDATARIOS** a favor de **EL ARRENDADOR** el interés bancario máximo autorizado en el momento del incumplimiento. Sin constituir modificación o nuevo acuerdo del presente contrato en cuanto al plazo en el pago del arrendamiento.

VIGESIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE.- Al suscribirse este contrato **LOS ARRENDATARIOS** facultan expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA NOVENA: IMPREVISTOS.- Si muere alguno de **LOS ARRENDATARIOS**, **EL ARRENDADOR** podrá cumplir con la norma del artículo 1434 del Código Civil, respecto de uno de los herederos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás.

TRIGÉSIMA: LOS ARRENDATARIOS renuncian expresa y totalmente a los requerimientos de ley, para constituirlos en mora de los cánones de Arrendamiento, cláusula penal, pago de servicios y demás en general.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Desde ya **LOS ARRENDATARIOS** aceptan la cesión o endoso que **EL ARRENDADOR** haga en este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Con cada período mensual de arrendamiento, es obligación de **LOS ARRENDATARIOS** de entregar una fotocopia de los recibos de los servicios públicos debidamente cancelados.

TRIGÉSIMA TERCERA: DEVOLUCIÓN DEL LOCAL O NOTIFICACIÓN JUDICIAL.- Facultan y autorizan desde ya **LOS ARRENDATARIOS**, a cualquiera de los mismos arrendatarios a que uno (1) solo de ellos se notifique en caso de algún proceso de restitución de inmueble o para devolver el local en caso de un mutuo acuerdo con **EL ARRENDADOR**.

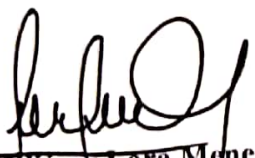
En señal de consentimiento del presente contrato en todas y cada una de sus partes, **ARRENDADOR** y **ARRENDATARIOS** previa lectura, y aceptación del contrato firman el día **UNO (1) de FEBRERO de 2.013** en Bogotá D.C. y nuevamente previa lectura y aceptación de todo el contenido, autentican firmas ante Notario Público.

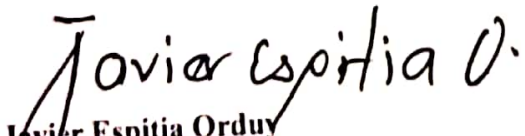
ARRENDADOR.

Riperme Ltda.
Nit No. 800.051.066 - 6

RICARDO PERDOMO PERDOMO
C.C. No. 19.414.737 expedida en Bogotá

ARRENDATARIOS:


Jorge Eliécer Lara Moneses
C.C. 79.349.063 de Bogotá


Javier Espitia Orduy
C.C. 79.7434.102 de Bogotá

Arriendo local Numero 2 [Barrio Fontibon]

Página 7

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto 960/70

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

ESPIA ORDUY JAVIER
quien exhibió C.C. 79434102
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya

Bogotá D.C. 02/02/2013 a las 11:07:32
1sqzpxk000000p

Javier Espitia O.

FIRMA

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 55

A3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

ESPIA ORDUY JAVIER
quien exhibió C.C. 79434102

Bogotá D.C. 02/02/2013 a las 11:07:30
a10109kokokook9l

Huella

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 55

A3

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto 960/70

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Compareció:

LARA MENESES JORGE ELIECER
quien exhibió C.C. 79349063
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

Bogotá D.C. 02/02/2013 a las 11:08:06
rvedvs4es3s33sxe

Lara Meneses Jorge Eliecer

FIRMA

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 55

A3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

LARA MENESES JORGE ELIECER
quien exhibió C.C. 79349063

Bogotá D.C. 02/02/2013 a las 11:08:05
4f3efwc3wxwxws3

Huella

ANGELA ALVAREZ GARZON
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 55

A3



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogota D.C. miércoles, 21 de abril de 2021

Señor(a):

PEDRO ATENCIO APOD JHON FALCON

falconprasca@yahoo.es



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Radicado: JU//5544307-2626

CITACION

Teniendo en cuenta su solicitud de conciliación laboral, para efectos de realizar la correspondiente diligencia, su cita se confirma así:

FECHA: 26/04/2021

HORA: 2:30:00 p. m.

Empleador: **RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO**

Inspeccion: (RCC 2)

Dirección: Carrera 7 No. 32 - 63

Ministerio del Trabajo - Territorial Bogotá

HECHOS RECLAMADOS:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

INDEMNIZACION MORATORIA

PEDRO ATENCIO APOD JHON FALCON

15304977

ULIA AMPARO RUIZ QUIROGA

Funcionario que atiende - RCC



El empleo
es de todos

Mintrabajo



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogota D.C. miércoles, 21 de abril de 2021

Señor(a) Representante Legal y/o Propietario:

RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO

RIPERMELTDA@GMAIL.COM

Con el fin de adelantar Audiencia de Conciliación solicitada, sirvase comparecer ante la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo, ubicada en la carrera 7 No. 32 63.

FECHA: 26/04/2021

HORA: 2:30:00 p. m.

Inspeccion: (RCC 2)

Convocante: PEDRO ATENCIO APOD JHON FALCON

HECHOS RECLAMADOS:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

INDEMNIZACION MORATORIA

LA INSPECCION REQUIERE LA PRESENTACION DE:

COPIA DE CONTRATO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

PAGO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Radicado: JU//5544307-2626

CITACION

JULIA AMPARO RUIZ QUIROGA

Funcionario que atiende - RCC



El empleo
es de todos

Mintrabajo

										Número Único de Noticia Criminal																				
Entidad										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	9	3	9	6	4	2
Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año		Consecutivo								



INTERROGATORIO DE INDICIADO - FPJ- 27

Fecha A 2022 M 02 D 08 Hora 10:00 Lugar BOGOTA

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer a la persona citada para interrogatorio el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho

SI ☒ NO ☐

Hay presencia de Ministerio Público?

SI ☐ NO ☐

1. DATOS DEL INTERROGADO

Primer Nombre RICARDO Segundo Nombre HENRY

Primer Apellido PERDOMO Segundo Apellido PERDOMO

Documento de Identidad C.C. ☐ otra cedula No. 19414737 de bogota

Alias, seudónimo o apodo 1

Edad: 62 años Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D 06 M 12 A 1959

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Profesión COMERCIO INDUSTRIAL Oficio COMERCIANTE

Estado civil CASADO Nivel educativo CUARTO DE PRIMARIA

Dirección residencia: CALLE 138 73 20 Teléfono 3168781935

Dirección sitio de trabajo: TRANSVERSL 96 20 C 22 Teléfono 3168781935

Dirección notificación LA TRANSVERSAL 96 20 C 22 Teléfono

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Correo electrónico - Redes sociales riperme1ltda@hotmail.com

Relación con la víctima No tienen ninguna relación con el denunciante

Usa anteojos? SI ☐ NO ☐ Usa audífonos SI ☐ NO ☐

Se le pregunta al Indiciado si conocidos sus derechos desea rendir la presente diligencia SI ☐ NO ☒

2. PREGUNTADO: USTED CONOCE AL SEÑOR PEDRO MIGUEL ATENCIO PEREZ, Respuesta: Si lo conozco esporádicamente, estuvo en mi empresa trabajando unos días, **Pregunta: HACE CUANTO, no me acuerdo si dos o cuatro años, como tres o cuatro años. Pregunta. PORQUE MOTIVO, Respuesta:** lo contrate para que me hiciera unos mantenimiento en unas ollas de teñido, el me hizo mantenimiento de unas ollas que yo traigo de Europa y las modifico, él se dio cuenta como las modificaba y me hizo espionaje industrial me robo la idea y como yo tengo unos locales, me dijo que le arrendara un local que lo ayudara, que iba a hacer un mantenimiento a una secadora de una lavandería y quedo de pagar un arriendo, nunca pago arriendo, dijo que en dos meses terminaba, se fue por un tiempo y volvió. Después me di cuenta que estaba copiado una olla como yo las modificaba desde hace 20 años, para vendérselas a mi competencia. Me di cuenta que estaba haciendo la olla porque me llamo la persona que le había vendido la olla a mi competencia y que a su vez iban en sociedad con PEDRO ATENCIO PEREZ, no sé si la competencia que me llamo un señor Carlos no me acuerdo el apellido, vendieron a mi competencia directa que es el señor CAMILO ROMERO de Tex mundo. El mas perjudicado soy yo que está robando mi idea y la está vendiendo a la misma competencia. **Pregunta : TIENE O HA TENIDO RELACION COMERCIAL CON EL MISMO. Respuesta :** Comercial no no le compro nada, solo me ha hecho algunos mantenimientos. **Pregunta: EN QUE CONSISTE. Respuesta:** Solo me ha hecho unos mantenimientos a los cuales los hacia y se le pagaba de una vez **Pregunta: CUAL ERA EL CANON PACTADO, Respuesta. No me acuerdo,** pero me parece que no le había cobrado nada, porque me dio lastima y era como para ayudarlo. **Pregunta: PORQUE SE TERMINO EL CONTRATO, Respuesta: Porque él no volvió y nunca hicimos un contrato por escrito que me acuerde, sino siempre fue verbal y lo que hacia se lo iba pagando inmediatamente. Pregunta: ES CIERTO QUE USTED IMPIDIO EL INGRESO A LA BODEGA, Respuesta a la bodega no,** era un local que le tenía como prestado por unos 15 días no más y le impedí el ingreso porque me di cuenta que estaba copiando una olla de las que yo tenía y le dije que se llevara su cosas para otro lado, que sacara sus cosas y se fuera para otro lado **Pregunta: SI REALIZO DEVOLUCION DE LOS ELEMENTOS QUE ALLI SE ENCONTRABAN, Contesto:** El señor PEDRO ATENCIO no vino a llevárselos, yo le dije venga y llévese sus fieros y no volvió se desapareció como por tres meses. **Pregunta: SI NO LO HIZO PORQUE MOTIVO. Respuesta:** No yo le dije que se llevara sus cosas y el no volvió sino hasta como en tres meses después. **Pregunta: SI REALIZO INVENTARIO DE LOS ELEMENTOS QUE ALLI QUEDARON, Respuesta:** Como a los dos meses yo abrí la puerta e ingrese y hice un pequeño inventario visual porque no había mucho allí. **Pregunta: TIENE TESTIGOS DE ESTO. Respuesta: Si el señor EVELIO SU TELEFONO DE CONTACTO ES 3112038299 Pregunta: LA BODEGA ESTUBO DESOCUPADA O SI ALQUIEN MAS LA TOMO, Respuesta:** Bodega no es un local. Como ese local quedo sin seguridad ni nada, tome las cosas y las lleve a una casa que tengo desocupada y las tengo allá, le he dicho que venga y se lleve sus cosas igual al abogado le he dicho que no me interesa nada que venga y se lleve sus fierros y no ha ido nunca por eso. **Pregunta: QUE SUCEDIÓ CON LOS ELEMENTOS. Respuesta:** Como comente anteriormente las lleve a una casa que tengo desocupada y allí están la casa queda en Fontibón y estoy dispuesto a que la Fiscalía se cerciore que allí permanecen las cosas. Me las lleve porque como no tenían ninguna seguridad, las lleve como para resguardarlas, para evitar que se las robaran. **Pregunta: ESTA USTE DISPUESTO A CONCILIAR CON EL DENUNCIANTE? Respuesta:** Claro que sí que se lleve sus cosas y no le cobro nada ni lo voy a denunciar por el espionaje industrial, porque si el no concilia voy a denunciarlo por espionaje industrial que eso si es gravísimo. **Pregunta. QUE TIENE QUE DECIR ANTE LOS HECHOS POR LOS CUALES ES DENUNCIADO? Respuesta:** Que yo en ningún momento le he robado nada, que antes el perjudicado soy yo, por espionaje que está haciendo, como va a creer que lo dejo ingresar a mi local con el cuento que estaba haciendo el mantenimiento a una secadora para una lavandería, cuando me estaba haciendo espionaje, me estaba robando mi idea para ir a vendérselas a la competencia, estaba mintiéndome que estaba haciendo mantenimiento a una secadora para una lavandería robándome mi idea. Si no concilia lo voy a demandar por espionaje industrial y tengo todos los elementos probatorios.

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

¿Utilizó medios técnicos para el registro del interrogatorio?

SI ☐ NO ☐ ¿Cuál? _____

Versión: 03

Aprobación: 2019-08-28 CPJ

Publicación: 2019-09-03

Página 2 de 3

Firmas:


RICARDO HENRY PERDOMO PERDOMO

Firma interrogado

Nombre de Abogado


SERGIO PERDOMO PERDOMO

Firma Abogado

Cédula de Abogado

79803328

Tarjeta Profesional de Abogado

241739

Nombre de Ministerio Público si estuvo presente

Firma de Ministerio Público

Cédula de Ministerio Público



Índice derecho
interrogado


Servidor de Policía Judicial y cargo:

GILMA CESPEDES FIGUEROA

Firma Policía Judicial

Entidad:

Nombre de Fiscal si estuvo presente

Firma de Fiscal

Despacho No

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.